

Conjunto histórico y entorno, instrumentos para la protección de la dimensión urbana y territorial de las ciudades históricas. El caso de Alhama de Granada

Historic ensemble and environment, instruments for the protection of urban and territorial dimension of historic cities. The case of Alhama de Granada

Gabriel J. Fernández Adarve

Arquitecto. Máster en Tutela y Gestión del Patrimonio. Doctorando en Historia del Arte y Urbanismo. Profesor asociado de la Universidad de Granada. Dpto. de Expresión Gráfica Arquitectónica y en la Ingeniería



29

Fecha de recepción: 8 de septiembre de 2015

Fecha de aceptación: 16 de diciembre de 2015

Resumen

La declaración del Conjunto Histórico (CH) y entorno de Alhama de Granada resulta pionera en el reconocimiento e introducción de nuevos conceptos patrimoniales como los de paisaje cultural y paisaje urbano histórico. Superando lo urbano se reconocen los valores del paisaje natural e histórico de ciudad, Tajos y el Baño Árabe. Sin embargo, la asunción de estos valores no ha sido continuada por el PGOU: la separación en dos planes especiales en función de la clasificación de suelo, sin sumar la totalidad del CH, supone no haber entendido la condición unitaria del paisaje cultural. Este artículo muestra como, a pesar de ello, aún cabe redactar un instrumento adecuado a esta visión integral: El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y Entorno de Alhama de Granada.

Palabras clave: Conjunto Histórico. Entorno/Paisaje cultural. Paisaje urbano histórico. Planeamiento de protección.

Abstract

The declaration of Alhama de Granada and its environment as an Historic Ensemble is pioneer in the recognition and introduction of new heritage concepts, such as cultural landscape and historic urban landscape: Overcoming the solely urban values, this statement recognizes the value of the natural and historic landscape of the city, the Tajos and the Arab Baths. However, the assumption of these values has not been continued by the Urban General Plan, since the separation in two special plans based on soil classification and without adding the entire Historic Ensemble shows the misunderstanding of the unitary condition of cultural landscape. This article shows how, in spite of this, is still possible to set up an appropriate instrument to recover this comprehensive view: The Special Plan for the Protection of Alhama of Granada's Historic Ensemble and Environment.

Keywords: Historic Ensemble. Environment. Cultural landscape. Historic urban landscape. Protective planning.



Gabriel Fernández Adarve

(1965). Cabra Sto. Cristo, Jaén. Arquitecto (1990). ETSA Sevilla. 1990-2001. Rehabilitación de viviendas. *Premio Europa Nostra* Restauración Iglesia S. Juan de los Reyes. Planeamiento Supramunicipal (POTAUG) y Municipal Delimitación de Conjuntos Históricos, Expedientes de declaración de Monumentos y Entonos (Granada, Santa Fe, Alhama, Castril, BIC-Alhambra). 2001-11: Director T. Oficina Rehabilitación Albaicín. *Nominaciones de Arquitectura* Oficinas Rehabilitación (Albaicín). *BEST (Best Practices Database)* Dubái_ *Buenas Prácticas 2010*. Profesor asociado UGR. Máster en “Gestión y tutela de patrimonio”. 2011-15. Planes de Protección de Conjuntos Históricos y sitios declarados Patrimonio Mundial (Alhambra). Doctorando Hª del Arte/Urbanismo. Rehabilitación y Restauración de inmuebles BIC.

Contacto: gfadarve@gmail.com

Agradecimiento: Dedicado a mi amigo José Castillo Ruíz.

Introducción. Singularidad y modernidad de la declaración de Alhama de Granada como Conjunto Histórico

Aunque el proceso de declaración del Conjunto Histórico (CH) de Alhama se inició en el año 2001, una década antes de su declaración definitiva en el 2011, la delimitación del mismo presenta una serie de novedades y avances en la caracterización de los conjuntos históricos que podemos considerarla como pionera en el reconocimiento e introducción de los nuevos parámetros patrimoniales, especialmente los referidos al concepto de paisaje cultural y, en particular, al de paisaje urbano histórico. Esta modernidad en cuanto al reconocimiento patrimonial sin embargo no ha sido correspondida en lo referido a los instrumentos previstos para su ordenación, los de la planificación urbanística y, en particular, la redacción de un plan especial de protección. A este proceso de declaración y, sobre todo, de elaboración de las sucesivas figuras de planeamiento dedicaremos la mayor parte de este artículo, aunque empezaremos por analizar cuáles son las principales novedades patrimoniales que incorporan la delimitación del Conjunto Histórico y el contexto teórico y legal con el que se corresponde.



Ilustración 01. Vista panorámica del valle del río Alhama. En primer plano la masa de choperas del pago del Baño y al fondo la ciudad de Alhama. Baño, paisaje y ciudad forman una unidad reconocida por la vigente delimitación de Conjunto Histórico de Alhama de Granada. Fuente: Elaboración propia.

En este sentido, cabe señalar que hay tres grandes novedades en la declaración de Alhama de Granada como Conjunto Histórico: la principal el entendimiento del Conjunto Histórico como un asentamiento humano tanto urbano como territorial, por lo que se incluyen en una única y unitaria delimitación todos aquellos espacios y elementos naturales o culturales que conforman este asentamiento, en especial los impresionantes Tajos del río Alhama. Otra de las novedades es la delimitación de un entorno de protección. Si bien esta delimitación es una exigencia legal ineludible desde la ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 (LPHE) para todos los inmuebles declarados bien de interés cultural (BIC), la novedad radica en dos hechos: que en el ámbito andaluz suelen ser escasas las delimitaciones de entornos de conjuntos históricos

al imponerse como práctica oficial el denominado "entorno cero" (Castillo Ruiz, 1997) y que esta delimitación de entorno se hace a pesar de que el ámbito espacial circundante (el que generalmente suele ocupar el entorno) ya está incluido en la delimitación del conjunto histórico propiamente dicho, lo que nos lleva realmente a la delimitación del entorno de un paisaje cultural, hecho éste inaudito y un tanto contradictorio incluso con esta figura de paisaje (Castillo Ruiz, 2007). La tercera novedad radica en el hecho de que la Alhama histórica la componen dos asentamientos urbanos diferentes y separados espacialmente, el núcleo histórico donde tiene originariamente su asentamiento, el surgido a partir del denominado Barrio Árabe y el Barrio de la Joya, la nueva Alhama construida tras el devastador terremoto de 1884. La inclusión de estas dos áreas en el conjunto histórico declarado planteaba la disyuntiva de incluir o no como parte del conjunto las nuevas áreas urbanas construidas recientemente entre ambas zonas como lógico sellado de una realidad urbana histórica dual. La inclusión de estas áreas nuevas¹ intermedias, que fue la decisión finalmente adoptada, en aras del entendimiento unitario de todo el asentamiento de Alhama, supone una apuesta indiscutible por la integración, visión ésta muy acorde con la idea de asentamiento humano unitario que preside toda la declaración y que tanto se corresponde con el nuevo concepto de paisaje urbano histórico, ahora tan reclamado como veremos a continuación.



Ilustración 02. Panorámica de la ciudad de Alhama de Granada desde la tapia sur del cementerio municipal. La torre de la iglesia es el hito arquitectónico que domina el paisaje urbano. En el centro, el barranco del Aserradero dividiendo la ciudad de origen medieval de la moderna generada a partir del Barrio de la Joya (s. XIX). A la izquierda de la imagen destacan algunas edificaciones disonantes. El Barranco desemboca en el río, que después de dejar atrás los Tajos sirve de nexo de unión entre la ciudad y el Baño. Fuente: Elaboración propia.

¹ Comparada con la delimitación de 1975, la declarada en 2011, además del Barrio de la Joya, incorpora además el Barrio Alto, o sea, la trama urbana de época moderna que desarrollada hacia el sur llega hasta el convento de S. Diego, el comentado vacío urbano del barranco del Aserradero entre el Barrio Árabe y el Barrio de la Joya, e incluso alguna trama urbana contemporánea.

1.- El Conjunto Histórico de Alhama de Granada: ejemplo de los nuevos conceptos de Paisaje Urbano Histórico y de Paisaje Cultural

El concepto de Paisaje Urbano Histórico (PUH) ha surgido principalmente en el ámbito de la UNESCO con la intención de establecer un marco teórico y propositivo que permitiera abordar los nuevos retos planteados en la conservación de las ciudades históricas, especialmente las derivadas del turismo cultural de masas, los efectos del cambio climático o, y esta es la razón principal, la construcción de grandes equipamientos e infraestructuras en las inmediaciones de esas ciudades históricas o, en general, de los sitios declarados Patrimonio Mundial, lo cual está provocando numerosos conflictos en el seno del Comité del Patrimonio Mundial (Catedral de Colonia, Torre de Londres, San Petersburgo, Dresde, Sevilla, Salamanca, etc.). Surge por tanto como una revisión y avance de los conceptos ya instituidos en la normativa internacional auspiciada por la UNESCO, en especial el concepto de ciudad histórica, establecido, entre otros documentos, en la Carta de Washington de 1987 o, y aunque no sea un documento surgido en la órbita de la UNESCO, el concepto de conservación integrada instituido en la Carta de Ámsterdam de 1975.

A partir de 2005, tras la publicación del denominado Memorándum de Viena, se han ido celebrando una serie de reuniones de expertos auspiciadas por la UNESCO en diversas partes del mundo que han culminado con la aprobación en la 36ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO de 10 de noviembre de 2011 de la *Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico* (Bandarin y Van Oers, 2014). En esta recomendación queda definido el PUH de la siguiente forma:

"Se entiende por paisaje urbano histórico la zona urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, lo que trasciende la noción de "conjunto" o "centro histórico" para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico". (UNESCO, 2011).

Definición ésta que se completa así:

"Este contexto general incluye otros rasgos del sitio, principalmente su topografía, geomorfología, hidrología y características naturales; su medio urbanizado, tanto histórico como contemporáneo; sus infraestructuras, tanto superficiales como subterráneas; sus espacios abiertos y jardines, la configuración de los usos del suelo y su organización espacial; las percepciones y relaciones visuales; y todos los demás elementos de la estructura urbana. También incluye los usos y valores sociales y culturales, los procesos económicos y los aspectos inmateriales del patrimonio en su relación con la diversidad y la identidad". (UNESCO, 2011).

A pesar del enorme apoyo y reconocimiento que este nuevo concepto está teniendo en el ámbito del Patrimonio Mundial, tanto a nivel institucional como científico², coincidimos con José Luis Lalana en que esta nueva caracterización de las ciudades históricas apenas si hace aportaciones realmente novedosas respecto a los conceptos e

² Es interesante señalar que una de las instituciones que más está apoyando este nuevo concepto es el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, el cual ha impulsado diversos proyectos en torno a él (Fernández-Baca, Sanz y Salmerón, 2011).

instrumentos ya existentes, por lo que más que avanzar o clarificar, lo que viene es a generar más confusión y desasosiego en un ámbito necesitado de mucha claridad y contundencia, ya que

"convierten a la aproximación basada en el concepto de paisaje urbano histórico en algo muy difícil de aplicar, que interfiere con otras categorías existentes en el Patrimonio Mundial, concretamente con la de paisaje cultural, y, lo que es peor, se presta a interpretaciones interesadas y a la institucionalización de una retórica vacía y banal" (Lalana, 2011:17).

En esta misma línea de denuncia de la confusión conceptual, y de forma menos sutil, se expresa Begoña Bernal:

"Si sustituimos ciudad histórica por paisaje histórico urbano, si sustituimos el sustantivo ciudad por el sustantivo paisaje, aunque parezca una perogrullada, lo que se pierde es la ciudad y todo lo que ella significa: sus ciudadanos, sus múltiples funciones, sus edificaciones, sus usos y tradiciones, su espacio físico, la identidad... El paisaje histórico urbano no existe" (Bernal, 2010:133).

Al margen de lo poco novedoso que pueda resultar este concepto, con lo cual coincidimos, el PUH incorpora como elementos claves en el entendimiento de las ciudades históricas los siguientes: la consideración integrada de la ciudad tanto desde la perspectiva temporal (incluyendo los elementos materiales e inmateriales tanto de las áreas históricas como las de nueva construcción) como desde la perspectiva territorial y ambiental y, muy especialmente, la concepción de la ciudad como un ente dinámico y cambiante.

Aún más reciente es la concreción en España del concepto de Paisaje Cultural (PC) que, afinando los de sus antecedentes³, ha sido definido en 2012 por el El Plan Nacional de Paisaje Cultural⁴ como el *"resultado de la interacción en el tiempo de las personas y el medio natural, cuya expresión es un territorio percibido y valorado por sus cualidades culturales, producto de un proceso y soporte de la identidad de una comunidad"*.

El Plan Nacional invita a que se tenga en cuenta el concepto de PC en las normativas de los diversos campos temáticos con los que está relacionado, y específicamente con la normativa urbanística, con la de planificación territorial, la de infraestructuras y la del agua, que como veremos tienen especial incidencia en el caso de Alhama de Granada.

De las categorías de paisajes culturales consideradas por el Plan Nacional el caso de Alhama puede inscribirse en la de los *"sistemas urbanos o asentamientos históricos con protagonismo en la construcción de determinados paisajes a lo largo del tiempo"*. El Conjunto Histórico de Alhama de Granada y su Entorno pueden ser incluidos en esta categoría de paisaje cultural de forma específica puesto que se puede afirmar que todo este ámbito desempeña un papel protagonista en el modelo y la imagen histórica que de este paisaje se tiene.

³ El Consejo de Europa adoptó en Florencia en el año 2000, el Convenio Europeo del Paisaje, primer tratado internacional específico sobre la materia. Vigente desde 2004, fue ratificado por España en 2007.

⁴ Aprobado en la sesión del Consejo de Patrimonio Histórico celebrada en Madrid el 04/10/2012.

Si trasladamos estos presupuestos a la delimitación de Alhama de Granada nos encontramos, como ahora detallaremos, con una declaración perfectamente acorde con los mismos, la cual, no obstante, es el resultado de la aplicación de los principios recogidos en la legislación española del momento, en particular la LPHE de 1985⁵, que es el marco legal en el que se inicia la incoación de su Conjunto Histórico, el cual recoge los presupuestos de la doctrina y normativa internacional anterior a la Recomendación de la UNESCO de paisaje urbano histórico y del Plan Nacional de Paisaje Cultural. Entre estos aspectos destacamos especialmente la consideración de Alhama de Granada como una ciudad histórica en la que quedan integradas e interrelacionadas todas sus fases históricas y evolutivas y, muy especialmente, su dimensión territorial a través, por un lado, de la inclusión del espacio natural de los Tajos dentro de la declaración como tal y, por otro lado, de la delimitación como entorno de una amplia zona espacial cuya alteración (como se puso de manifiesto con el proyecto de construcción de un campo de golf) podría afectar a la contemplación o entendimiento del conjunto histórico, aspecto éste crucial (y casi propiciador) de toda la construcción teórica de la UNESCO en torno al PUH.

Esta valoración patrimonial de Alhama de Granada no pretende quedarse tan sólo en un reconocimiento formal del mismo, sino que requiere su desarrollo y validación real a través de los instrumentos que consideramos que son los más acordes con esta visión global e integradora de la ciudad, la de los planes urbanísticos. Su articulación prevista en nuestras leyes de Patrimonio Histórico a través del Plan Especial de Protección, perfectamente inserto en los planes jerárquicamente superiores con los que se vincula, sobre todo el Plan General de Ordenación, nos ofrece una vía muy adecuada y ya muy consolidada en nuestra praxis patrimonial para el reconocimiento y aplicación de los presupuestos de la ciudad integrada reclamados en el PUH, o de forma más general en los derivados del concepto de PC al que nos referimos en este trabajo. Lamentablemente es aquí, como ahora veremos, donde la modernidad de la visión patrimonial de Alhama no se ha visto refrendada en la práctica a pesar de contar con todos los mecanismos y oportunidades para ello.

36

2.- Antecedentes. Declaración del Conjunto Histórico Artístico de 1975

La ciudad de Alhama de Granada fue declarada como Conjunto Histórico-Artístico (CHA) en 1975, siendo por tanto uno de los primeros conjuntos de la provincia de Granada en obtener tal protección⁶. Ese año se publica en el BOE nº 284 de 26/11/1975 el DECRETO 2973/1975 de 31 de octubre, por el que se declaró “conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Alhama de Granada y paraje pintoresco los

⁵ El Artículo 17 de la LPHE ya señala que en la tramitación del expediente de declaración de Conjunto Histórico “deberán considerarse sus relaciones con el área territorial a que pertenece así como la protección de los accidentes geográficos y parajes naturales que conforman su entorno”, lo cual es fácil de entender y de aplicar en el caso de Alhama de Granada; consideración y protección que fueron tenidas en cuenta en los setenta con la declaración de Conjunto Histórico Artístico y Paraje Pintoresco.

⁶ Sólo tres fueron los conjuntos históricos-artísticos declarados antes que Alhama: La capital, Granada, que, propiamente, fue declarada en 1929 como *Ciudad Artística*, Salobreña (1965) y Santa Fe (1970) que lo fueron a propuesta de sus Ayuntamientos. Las de Loja (1975), Almuñécar (1976) y Guadix (1976) son declaraciones coetáneas a la de Alhama de Granada. Será poco después, en 1982, cuando se declaren o incoen los conjuntos históricos-artísticos de seis pueblos con una destacada componente paisajística, similar a la que caracteriza a Alhama de Granada: Monterfrío, Ízbor, Castril de la Peña, Capileira, Bubián y Pampaneira. Baza, único caso sin declaración previa como conjunto histórico-artístico, fue el último conjunto histórico de la provincia de Granada en ser declarado (2003).

Tajos de dicha ciudad”. Diez años después, en aplicación de la Disposición Adicional 1ª de la LPHE-1985, queda declarado Conjunto Histórico (1985).

En la delimitación de 1975 destaca la incorporación de la figura de *paraje pintoresco* acompañando a la de conjunto histórico-artístico. Pero en esta delimitación no se describen con precisión los bienes protegidos ni se grafían los ámbitos afectados por la declaración en términos suficientes e inequívocos. En dicha publicación no se hacía mención alguna a representación gráfica o plano de delimitación. No obstante, en 2011, la Delegación en Granada de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía solicitó al Ministerio de Cultura una copia del plano de aquella delimitación, y el Archivo Central del Ministerio remitió un plano a escala 1/2500 sin fecha ni firma ni carátula (salvo una anotación manuscrita que dice “*NUCLEO DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO*”) sobre base cartográfica del Servicio de Valoración Urbana del Ministerio de Hacienda, Clave 18/014, en el que aparece dibujado a mano alzada una línea fina de color azul correspondiente a lo que se denomina “Casco Antiguo” y otra en color rojo que se llama “Zona de Respeto” en la cual, junto a dos líneas rectas discontinuas sin referencia física grafiada, aparece la denominación “TAJOS”. Es por tanto un plano impreciso y poco fiable. Además de éste, en la Delegación de Cultura⁷, se conserva otro denominado “PLANO GENERAL DE SITUACIÓN DE LAS REFERENCIAS” de ALHAMA DE GRANADA, con el Sello del Archivo Central del Ministerio de Cultura, a escala 1/10.000, sin fecha, ni firma, ni carátula, salvo unas referencias manuscritas que dicen “CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO” y “PARAJE PINTORESCO”, en el que aparecen dibujadas a mano alzada las correspondientes líneas. Por tanto, de nuevo, un plano impreciso y poco fiable.



Link 01. “PLANO GENERAL DE SITUACIÓN DE LAS REFERENCIAS” de ALHAMA DE GRANADA, con el Sello del Archivo Central del Ministerio de Cultura, a escala 1/10.000. Fuente: Archivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada.

⁷ Expediente de revisión de la declaración de conjunto histórico de Alhama de Granada. Archivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada.

La declaración de 1975 presentaba la particularidad de incluir dos declaraciones diferentes para dos ámbitos indisolubles de la realidad cultural de Alhama de Granada: la de conjunto histórico-artístico para lo que entonces se consideró el núcleo urbano histórico y la de paraje pintoresco para los Tajos.

Comparado con el de los conjuntos históricos-artísticos de la provincia de Granada, éste de Alhama también es el único en cuya declaración publicada en BOE, se reconoce de forma expresa el valor paisajístico:

“(...) Junto a este carácter histórico y monumental de indudable valía, Alhama presenta al modo de Ronda o Cuenca una extraordinaria belleza por razón de su paisaje inmediato y en concreto, por los profundos Tajos que prácticamente rodean todo el casco antiguo.”

Los tres pueblos del Barranco de Poqueira son un caso que presenta cierta similitud en cuanto al reconocimiento de su valor paisajístico. Valor que se consideró casi de forma exclusiva en los pasos previos a su declaración, tanto que, en 1972, el Consejero Provincial de Bellas Artes llegó a escribir que

“...no hay en Capileira ni una obra de arte ni recuerdo histórico que merezca la pena(...)no procede, pues, en absoluto la declaración de Capileira como Conjunto Histórico-Artístico, pero que es de todo punto necesaria la declaración como Paraje Pintoresco del Barranco del Poqueira, con sus citados pueblos de Capileira, Bubión y Pampaneira”.

Finalmente, en 1982, se produjo la declaración⁸ de conjunto histórico-artístico de todo el término municipal de cada municipio, lo que se puede entender como una declaración de hecho de aquel *Paraje Pintoresco del Barranco del Poqueira*, pero bajo la curiosa fórmula de declarar uno a uno la suma de los tres municipios, con sus pueblos, sus cortijos y su paisaje todo. Similar es el caso de la delimitación de los conjuntos histórico-artístico de Castril de la Peña y de Ízbor, incoados en 1982⁹, en la que también sin nombrarlo expresamente, se incluyó el paisaje circundante de ambos pueblos al haber declarado un amplio Conjunto Histórico que integraba tanto al núcleo urbano como a un amplio alfoz de suelo no urbano, de carácter natural o agrícola. Acertada decisión, que ponía de manifiesto que lo valorado no era cada parte de forma independiente sino la suma inseparable de ambas: el paisaje urbano engarzado en su paisaje natural o rural, ambos resultado de un largo proceso de antropización sobre la base de un territorio, de una geografía física determinada, y en algún caso con excepcionales valores naturales, como lo es la Peña de Castril, del mismo modo que lo son los Tajos de Alhama de Granada.

⁸ BOE nº 286 de 29/11/1982 en el que se publican los Reales Decretos nº 3235, 3236 y 3237/1982 de 12 de Noviembre por los que se declaran los conjuntos históricos-artísticos de Capileira, Pampaneira y Bubión, respectivamente.

⁹ BOE nº 271 de 29/11/1982 en el que se publicaron las Resoluciones de 1 de julio de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes por las que se incoan los expedientes de declaración de los conjuntos históricos-artísticos de Castril de la Peña (29423) y de Ízbor (29424). Parte de lo referente a la declaración de Castril está en: CASTILLO RUIZ, José. “Castril construido y habitado: los valores urbanísticos y arquitectónicos”. En TERUEL MALLORQUÍN, Antonio (dir.). Castril. Visiones de un paisaje. Castril (Granada): Ayuntamiento, Centro José Saramago, 2006, pp. 139-162

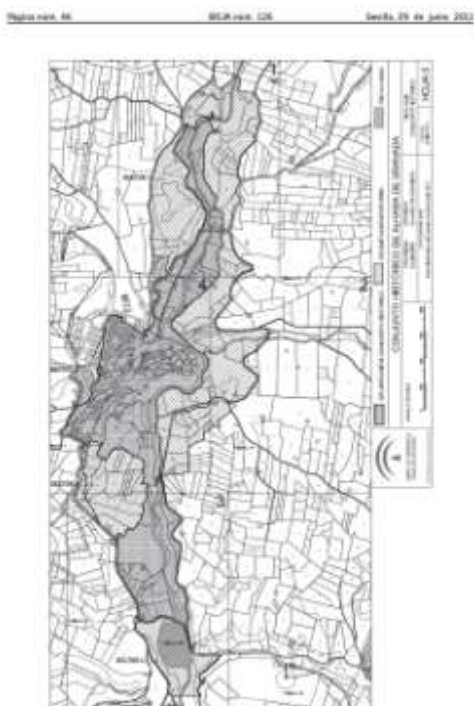
3.- El Conjunto Histórico y entorno de Alhama de Granada (2001-2011). Los entornos de los conjuntos históricos andaluces

Como se ha dicho, la publicada en 1975 no era una delimitación precisa por lo que en 2001 fue necesario iniciar un expediente de revisión que ha sido uno de los de mayor duración en su tramitación administrativa de la provincia de Granada y, como en otros casos, no ha estado exenta de polémica en cuanto a sus límites.

La razón que motivó la revisión del expediente de declaración fue la indefinición tanto de sus valores como, sobre todo, de su ámbito concreto de protección. En este sentido, el aspecto que presentaba más problemas era la imbricada conexión entre el núcleo urbano y su paisaje circundante, especialmente el representado por los Tajos, motivo de la confusa declaración de 1975 como suma de conjunto histórico-artístico y paraje pintoresco. Confusión que se veía acentuada al no existir un plano bien definido gráficamente (tan solo se ha localizado el citado plano a escala 1/2500 sobre el que se dibujó, a mano aalzada y con gran imprecisión, los límites del conjunto histórico-artístico de la ciudad y el del paraje pintoresco de los Tajos).

El resultado final de la revisión de la delimitación del Conjunto Histórico que se publicó en 2011 supone una excepción entre los conjuntos históricos granadinos declarados hasta la fecha dado que es el único al que se le ha delimitado un entorno, y así ha sido declarado mediante el DECRETO 192/2011, de 7 de junio, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de conjunto histórico, de la población de Alhama de Granada (Granada).

39



Link 02. Plano de delimitación del Conjunto Histórico de Alhama de Granada y de su Entorno. Hoja 0 publicada en el BOJA nº 126 de 29 de Junio de 2011.

En 2001, la Consejería de Cultura hace el encargo de redacción de la documentación técnica para la revisión de la delimitación del Conjunto Histórico de Alhama de Granada, cuyo primer Avance es entregado en 2002. No siendo hasta 2004 cuando se produzca la incoación del mismo mediante el Acuerdo de fecha 24/06/2004 de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico sobre la incoación de la delimitación del conjunto histórico de Alhama de Granada. Tras un largo periodo de tramitación administrativa, a los diez años del inicio del expediente, por fin en 2011 se produce la declaración mediante el Decreto 192/2011, de 7 de junio, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Alhama de Granada (Granada), publicado en el BOJA nº 126 de 29/06/2011.

Por su interés para la protección de los valores del BIC y de su entorno, y que deberían considerarse en el planeamiento de protección, se hace aquí una breve reseña de los motivos tenidos en cuenta tanto para la ampliación del límite del conjunto histórico como para la definición de su entorno en contraposición a la indefinición de los límites del Conjunto Histórico-Artístico y el paraje pintoresco de la declaración de 1975.

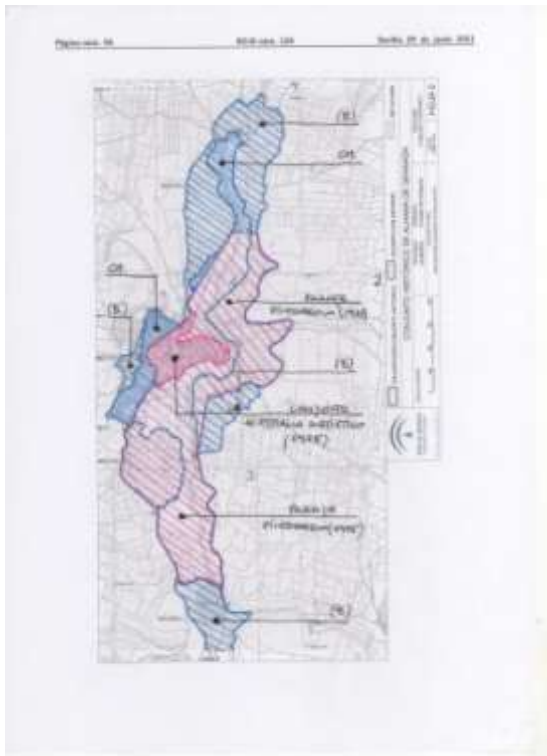
La delimitación del BIC y su entorno de 2011 se hace en base al reconocimiento en Alhama de sus valores históricos (el pasado romano de Astigi, la Alhama musulmana medieval, la Conquista de 1482 como hito clave en su historia, la etapa moderna transitando desde el S. XVI al XVIII, incluso la trágica fecha del terremoto de 1884), sus indiscutibles valores artísticos, arquitectónicos y urbanos, puestos ya de manifiesto en la declaración de 1975, sus valores paisajísticos tanto de visualización desde la ciudad al paisaje de los Tajos, como desde el paisaje circundante hacia los Tajos y por encima de ellos la ciudad, y finalmente la existencia de los Baños, como valor en sí misma, que aun estando fuera de la ciudad tienen una fuerte vinculación a ella que va desde la toponimia (Alhama) hasta la convicción social de que Baños y núcleo urbano constituyen un ente territorial unificado y único que no es posible separar físicamente pese a la distancia entre ambos y que gráficamente se expresa con claridad con la famosa representación de Alhama realizada en 1535 por J. Hoefnagle.

40



Ilustración 03. Grabado coloreado de Joris Hoefnagel. "Alhama" (1564) publicado en *Civitates Orbis Terrarum* 1572 y 1617. Imagen obtenida de <http://www.margaritadedios.es/vistas-de-espana/1921-alhama-granada-1574.html>. Consultado el día 18/06/2015.

Conjunto histórico: La ampliación del conjunto histórico, justificada y recogida en el Decreto de Declaración, se hace en cuatro ámbitos:



Link 03. Croquis comparativo entre la declaración de CH+E de 2011 y la de CHA de 1975, sobre la base cartográfica de la publicación del Decreto de Declaración (BOJA 126 de 29 de Junio de 2011). En azul los suelos no incluidos en la de 1975: En rallado azul denso (CH) los incluidos en el Conjunto Histórico (2011) y en rallado azul poco denso (E) los incluidos en su Entorno (2011). En rayado rojo denso el ámbito de Conjunto Histórico-Artístico declarado en 1975, hoy en su integridad dentro del Conjunto Histórico (2011), y en rayado rojo poco denso la delimitación del Paraje Pintoresco declarado en 1975, desde 2011 con una parte dentro del Conjunto Histórico y el resto en su Entorno. Fuente: Elaboración propia.

41

1) Los Tajos, que se incluyen en su totalidad como accidente geográfico indisoluble con la ciudad, dados sus evidentes valores paisajísticos, históricos (asentamientos humanos anteriores a la fundación del pueblo, conexiones relacionadas con el abastecimiento y asedio de la localidad, construcción de ermitas, etc.) y etnológicos (acequias y molinos fundamentalmente), contenidos que relacionan culturalmente ambos espacios, configurando una inseparable unidad de asentamiento. 2) Baños Árabes monumento con valor propio, pero que junto al núcleo urbano constituye un ente territorial único, imposible de separar físicamente. 3) Barrio Alto, calles entre el barrio árabe y el convento de San Diego, incluido tanto por su trazado urbano como por la coherente correspondencia arquitectónica que éste presenta, reconociendo su valor cultural. 4) Barrio de la Joya, al que se le reconoce su gran valor urbanístico basado en la regularidad de su trazado y en la correspondencia de éste con las tipologías arquitectónicas y constructivas, todo ello tan bien conservado desde su erección a partir del terremoto de 1884.



Ilustración 04. Vista de Alhama desde el campanario de la iglesia de la Encarnación hacia el sur. En primer plano el convento (hoy Ayuntamiento) e iglesia del Carmen, a la izquierda Los Tajos, y en la parte superior el barrio de S. Diego y el Silo. La margen derecha del río es entorno del Conjunto Histórico que queda delimitado por el cauce fluvial, incluyendo los Tajos y la ciudad. Fuente: Elaboración propia.

42



Ilustración 05. Vista de Alhama desde el campanario de la iglesia de la Encarnación hacia el oeste. En primer plano las cubiertas del Barrio Árabe, en el centro el Barranco del Aserradero (vacío urbano aún a la espera de una adecuada ordenación) y la ermita de S. Antón. Por encima del Barranco la rotunda trama triangular del Barrio de la Joya. Todo ello incluido en el Conjunto Histórico. Fuente: Elaboración propia.

Entorno: Por su claridad se transcribe lo dicho en el Decreto de Declaración publicado en BOJA.

“El criterio fundamental utilizado para la delimitación del entorno de Alhama de Granada es la existencia de una interrelación visual relevante entre el conjunto histórico y su territorio circundante. Especialmente significativas son las visuales desde el norte, en los accesos desde la carretera de Granada.” Es importante destacar lo referido a la protección pretendida con el Entorno: *“...se quiere proporcionar una herramienta funcional para la protección de los bienes integrantes del Conjunto Histórico, favoreciendo así un desarrollo coherente de las intervenciones previstas en dicho Conjunto y su planeamiento urbanístico”*... y en el segundo punto se acuerda: *“...Concretar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio.”* Todo lo cual deja clara la exigencia que se le deriva al planeamiento urbanístico que, en este artículo, se analiza más adelante.



Ilustración 06. Vista de Alhama desde el entorno del CH, con un primer plano de las medianeras de las edificaciones del Plan Parcial O (NNSS-1991), ámbito incluido en el entorno del Conjunto Histórico (2011). Es evidente el impacto producido en la contemplación de la ciudad histórica. Fuente: Elaboración propia.



Ilustración 07. Vista de Alhama desde el entorno del CH, la carretera de acceso por el norte. A la izquierda los cultivos incluidos en el entorno del CH, frente al Barrio Árabe y en la margen derecha del río. En el centro de la imagen, en primer plano y dentro del CH delimitado en 2011, aparece una fábrica de aceite que afecta de forma notable a la contemplación del Conjunto Histórico formado por Tajos, río y borde norte de la ciudad histórica. A la derecha de la carretera comienza el entorno del CH en el ámbito correspondiente al Plan Parcial O de las NNSS-1991. Fuente: Elaboración propia.

44



Ilustración 08. Vista del entorno del CH desde el borde del Barrio Árabe. En este caso la afección a vistas se produce en sentido opuesto, desde el bien protegido hacia su entorno en que se han levantado unas naves agrícolas que afectan desde la otra margen del río. Fuente: Elaboración propia.



Ilustración 09. Vista del entorno del CH desde el borde de la ciudad. En este caso, la explanada detrás del Convento del Carmen ofrece una de las mejores vistas de los Tajos. Al fondo aparecen los escarpes rocosos y sobre ellos los cultivos de almendros en la margen derecha del río Alhama, entorno del Conjunto Histórico, aquí sí, bien conservado y sin afecciones ni en un sentido ni en el otro. Fuente: Elaboración propia.

Es reseñable el proceso de oposición municipal a la delimitación del nuevo conjunto histórico y su entorno finalmente materializada en la presentación de cinco alegaciones tras la incoación de 2010, tres respecto al Conjunto Histórico y dos respecto a su Entorno, alegaciones que se acompañaban de la consecuente propuesta para reducir el ámbito protegido por ambos. No obstante, hay que indicar que la propuesta municipal admitía sin problema toda el ámbito de conjunto histórico y entorno incoada al Este de la población y en la margen derecha del río Alhama, no así al Oeste, por donde Alhama había crecido desde que se erigiera el Barrio de la Joya en 1884 y donde se ha seguido creciendo sobre todo en el último tercio del s. XX, con el refrendo de las Normas Subsidiarias (NNSS) de 1991, y como se verá, tendencia mantenida y aumentada con el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) aprobado definitivamente en 2014. Las alegaciones y su desestimación por parte de la Consejería de Cultura, de forma resumida, son:



Link 04. Ámbitos de las cinco alegaciones presentadas en 2010 por el Ayuntamiento de Alhama de Granada en contra de la delimitación incoada de Conjunto Histórico y Entorno. La línea de puntos negros es la propuesta de línea de CH que se deduciría de dichas alegaciones. La línea roja es la de delimitación de CH incoada y la azul la de su entorno. Croquis sobre la base cartográfica de la publicación del Decreto de Declaración (BOJA 126 de 29 de Junio de 2011). Fuente: Elaboración propia.

46

- 1) Conjunto Histórico-Barrio de la Joya: Se propone su exclusión basándose en que:

“el barrio ha sufrido una gran transformación mediante actuaciones puntuales... agrupación parcelaria en algunos casos, el aumento de plantas y la construcción de viviendas plurifamiliares.” Y se desestima porque “los valores históricos y urbanísticos recogidos en el escrito de alegaciones coinciden con los empleados por la Delegación (...) y las modificaciones llevadas a cabo no desvirtúan la visión global de este ámbito donde tanto la tipología edilicia como el trazado reticular del viario aún dan unidad y coherencia al barrio”.

- 2) Conjunto Histórico-Barrio Aserradero: Se arguye por parte del Ayuntamiento que con la erección del Barrio de Joya:

“quedan diferenciadas la ciudad antigua y la ciudad nueva con el condicionante físico del Barranco del Aserradero (...) sin que exista una continuidad espacial, arquitectónica o urbanística con el asentamiento histórico de Alhama de Granada”.

Partiendo del mismo argumento pero utilizándolo a favor, la Delegación de Cultura rechazó la alegación dado que:

“la inclusión de este sector dentro del Conjunto Histórico surge a partir de la construcción ex novo del barrio de La Joya, esta zona ha sido el núcleo de conexión entre dos áreas o zonas de un mismo núcleo urbano. Esta condición de conexión y la necesidad de abordar actuaciones que ordenen dicha zona, desde la comunicación histórica de dos áreas pertenecientes a una única realidad urbana cultural”.

- 3) Entorno-Barrio de S. Diego: Se refiere la alegación a la promoción de VPO de los años ochenta:

“cuya estructura parcelaria, configuración de volumen, composición de fachadas, diseño, materiales utilizados, nada tienen que ver con el Conjunto Histórico” a lo que en coherencia con lo argumentado en el documento técnico para revisión de la delimitación, Cultura denegó contestando que su *“inclusión dentro de estos límites resulta necesaria para poder garantizar los futuros crecimientos de este sector que rodea al Convento de San Diego”* y porque *“el conjunto edificado de viviendas, viales y zonas verdes posee además,(...), gran unidad y dignidad arquitectónica”*

- 4) Entorno-Zona Lejío: En línea con la anterior pero ya referida a un ámbito urbano del entorno incoado, el Ayuntamiento argumentaba en su alegación que:

“este barrio es de reciente construcción, realizándose su urbanización a finales de los años noventa...y se diferencia claramente del resto del municipio”. Pero la Comisión de Patrimonio haciendo suyo el argumento del documento técnico desestimó la alegación porque *“...este ámbito mantiene una relación muy directa, casi de confrontación, con las áreas históricas del Conjunto”* y en coherencia con la definición que hace del entorno la LPHA-2007 *“este espacio se dispone tendente a proteger el Conjunto de futuros desarrollos urbanos incompatibles con los valores protegidos y que pudiesen desvirtuar de manera muy sustancial la percepción del resto del bien”*

- 5) Entorno - Sector O: Del mismo modo que en la anterior, en ésta el Ayuntamiento recurre al argumento de la reciente construcción de este barrio, uno de los pocos suelos urbanizables propuestos por las NNSS-1991 que se han desarrollado. Y termina la alegación con un párrafo que pone de manifiesto el mal entendimiento de lo que realmente debe significar la protección de los valores de un conjunto histórico contraponiéndolos a innovación arquitectónica y suponiendo, erróneamente, que su inclusión supondrá:

“...imitar, mediante intentos desastrosos, a arquitecturas anteriores.” Sin embargo la desestimación no entra en valoraciones de este tipo y se ciñe estrictamente a los motivos en los que se basa el documento técnico de revisión, o sea que la Delegación *“...considera esencial incluir esta parte del territorio que rodea al Conjunto Histórico como fondo de la imagen visual generada de Alhama desde el Norte”.*

Efectivamente la Declaración de 2011 de delimitación del Conjunto Histórico de Alhama de Granada y de su entorno, supone una novedad entre las declaraciones granadinas (incluso entre las andaluzas, o más, entre el resto de las españolas, en las que

no es frecuente encontrar tal protección añadida) porque aun estando basada en los usuales valores históricos, artísticos, o culturales, va más allá al subrayar los valores paisajísticos. Considerando el bien a proteger como un Bien Patrimonial, sin más adjetivos, por incluirlos a todos de forma que no hay prevalencia de unos sobre otros, y afirmando su carácter territorial estructurado por el río Alhama que ha esculpido el paisaje de los Tajos sobre los que se asienta la ciudad, incluyendo un bello paisaje antropizado que abarca desde la pantaneta al sur, hasta el Baño Árabe al norte, dibujando una figura alargada de casi 5 Km de longitud. Y, por supuesto, excepcional al proponer un entorno que se incluye en esa envolvente alargada, protegiendo al conjunto histórico, con una componente, esta sí, claramente paisajística con la intención de orientar y controlar la relación del conjunto con su territorio, en especial, con respecto a las posibles modificaciones que se pudieran producir, o sea, manteniéndolo a salvo de futuros desarrollos urbanos incompatibles con los valores protegidos y que pudiesen desvirtuar de manera muy sustancial la percepción del resto del bien, como fue, la anunciada en su día, construcción de un campo de golf. El resultado es una delimitación de Conjunto Histórico y Entorno territorial de la que cabría hablar con toda propiedad de *paisaje cultural*.

Para contextualizar el caso de Alhama de Granada conviene considerar que de los 133 Conjuntos Históricos declarados en las ocho provincias andaluzas, solo 16 de ellos tienen delimitado entorno de protección¹⁰. O sea, en el 88 % de los casos, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía no ha visto conveniente la protección de los ámbitos colindantes con estos BIC, ya fueran ámbitos urbanos o rurales/naturales. Destacan en número los 6 casos de los Conjuntos Históricos con Entorno de los 25 declarados en la provincia de Huelva. Y en el extremo opuesto la provincia de Almería en la que ninguno de sus 3 Conjuntos Históricos tiene entorno de protección; así como los casos de las provincias de Jaén, Córdoba y Granada en los que, por cada provincia, solo existe un caso de Conjunto Histórico con entorno, contrastando por el número la provincia de Jaén en el que Baños de la Encina es el único caso con entorno entre sus 24 Conjuntos Históricos declarados.

¹⁰ **ALMERÍA**, 3 CH, ninguno con entorno. **CÁDIZ**, con 24 CH, de los que 2 tienen declarado entorno: Arcos de la Frontera (Decreto 105/2004 de 16 de marzo) y Castellar de la Frontera (Decreto 73/2006 de 21 de marzo). **CÓRDOBA** con 11 CH, de los que solo 1 tiene declarado entorno: Zuheros (Decreto 190/2003 de 24 de junio). **GRANADA** con 14 CH de los que solo 1 tiene declarado entorno: Alhama de Granada (Decreto 192/2011 de 7 de junio). **HUELVA** con 26 CH de los que 6, todos en la Sierra de Aracena, tienen declarado entorno: Alájar (Decreto 282/2007, de 27 de noviembre), Almonaster la Real (Decreto 307/2007, de 26 de diciembre), Aroche (Decreto 288/2007, de 4 de diciembre), Castaño de Robledo (Decreto 5/2008, de 8 de enero), Fuenteheridos (Decreto 31/2008, de 29 de enero) y Linares de la Sierra (Decreto 70/2005, de 8 de marzo). **JAÉN** con 24 CH de los que solo 1 tiene declarado entorno: Baños de la Encina (Decreto 50/2011, de 1 de marzo). **MÁLAGA** con 10 CH de los que solo 2 tienen declarado entorno: Frigiliana (Decreto 183/2014, de 23 de diciembre) y Carratraca (Decreto 370/2004, de 25 de mayo). Y por fin **SEVILLA**, con 19 CH de los que 3 tienen declarado entorno: Constantina (Decreto 421/2004, de 1 de junio), Cazalla de la Sierra (Decreto 172/2002, de 4 de junio) y Sanlúcar la Mayor (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre).

Es reseñable también lo reciente de las fechas de declaración o de revisión de la misma en las que se ha considerado el entorno de protección de Conjunto Histórico, desde el último caso, el de Frigiliana (Málaga) declarado mediante el Decreto 183/2014 hasta el más antiguo, el de Zuheros (Córdoba) declarado mediante el Decreto 190/2003. Por tanto todos muy recientes, y la gran mayoría declarados a partir de 2007, ya sea mediante la revisión de declaraciones anteriores a la LPHE-1985 (los Conjuntos Históricos–Artísticos), ya sea mediante declaraciones nuevas. En cualquier caso todos estos entornos, menos uno, han sido declarados con la nueva LPHA-2007 en su última fase de trámite o recién aprobada.

La justificación más frecuente para la delimitación de entorno de los Conjuntos Históricos andaluces es la existencia de “razones de contemplación, interpretación e identificación” del propio BIC. La mayor parte de los entornos considerados tienen en común la fuerte imbricación de cada Conjunto Histórico con el paisaje natural circundante, así en el CH de Cazalla de la Sierra Sevilla, su entorno declarado queda justificado porque:

“...esta relación, muy íntima entre medio geográfico y edificación, se considera consustancial a la historia de la población”. En otros casos son elementos concretos del paisaje los protagonistas, así ocurre en el entorno del CH de Sanlúcar la Mayor en el que se destacan “...las cárcavas como una formación geográfica de máxima importancia condicionante de los procesos de morfogénesis del Conjunto Histórico. Representadas en la cartografía histórica de forma detallada reiteradamente, son entendidas como un elemento consustancial al área poblada, inevitables en la percepción del paisaje en el que se mantiene, además de un evidente valor estético”, y tal vez el caso más parecido al de Alhama de Granada, sea el del entorno del Conjunto Histórico de Arcos de la Frontera, del que se dice que “El Conjunto se extiende a lo largo del alto perfil de una montaña que emerge de los Llanos, formados por uno de los meandros del río Guadalete. Esta vega, que se ensancha a medida que se aleja del barranco, es parte constitutiva del hermoso paisaje del núcleo urbano. Se hace necesario proteger el original núcleo amurallado y la primera zona de crecimiento, así como tener en cuenta que el valle, el barranco y la ondulada topografía sobre la que se levanta el caserío, forman una unidad, un conjunto indivisible, constituido por elementos naturales y contruidos, haciendo que el Bien de Interés Cultural y su entorno sean inseparables, formando una unidad que debe ser protegida.”

Esta última frase se considera fundamental y del todo coherente con la argumentación que exponemos en este artículo. Es esta declaración de Arcos de la Frontera (Decreto 105/2004, de 16 de marzo) coetánea con la incoación del CH y entorno de Alhama de Granada (2004). En ambos casos entendemos que BIC y entorno son inseparables debiendo ser protegidos como unidad indisoluble, por tanto debiendo redactarse un único planeamiento de protección para la unidad descrita.



Ilustración 10. Arcos de la Frontera. Autor: Jell Oostrom. Fuente: <http://www.laciudadviva.org/blogs/?p=9422>



Ilustración 11. Alhama de Granada. Tajos. Fuente: Elaboración propia.

Los últimos casos de entorno declarados afinan en su justificación, así ocurre con el entorno de los Conjuntos Históricos de Alhama de Granada, Arcos de la Frontera, Baños de la Encina y Frigiliana. En el caso de Frigiliana (Málaga) se va más allá al considerar que el

“auge sin precedentes de la construcción de viviendas en los límites mismos del casco antiguo demanda una figura de protección y la formulación de unas instrucciones particulares, que ayuden a preservar los valores del bien”, instrucciones particulares que son publicadas con el Decreto de Declaración y que son de obligado cumplimiento hasta tanto no se redacte el preceptivo planeamiento de protección y el Ayuntamiento no obtenga la delegación de competencias.

4.- Planeamiento urbanístico: Antecedentes, situación actual y consecuencias

En el momento de la declaración de 1975 de Conjunto Histórico-Artístico y Paraje Pintoresco, en Alhama de Granada no existía ningún planeamiento urbanístico vigente. Será cuatro años después cuando se apruebe una sencilla Delimitación de Suelo Urbano¹¹ (DSU) y a posteriori una revisión de ésta. Dado lo elemental de estas figuras de planeamiento, ninguna de ellas consideró la declaración de 1975, y por tanto ni aportaron nada respecto a la protección del Conjunto Histórico-Artístico, ni siquiera hicieron mención alguna a éste.

Una vez aprobada la LPHE-1985, en aplicación de la Disposición Adicional 1ª de la LPHE-1985, el Conjunto Histórico-Artístico pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural, quedando declarado el BIC Conjunto Histórico de Alhama de Granada (1985). Desde ese momento, en aplicación del Art. 20 LPHE-1985, quedaba determinada la obligación para el municipio de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por tal declaración. Sin embargo esta obligación, en estos treinta años, nunca ha sido cumplida.

Se da la circunstancia de que dos años antes de la aprobación de la Ley 16/1985, en abril de 1983, se estaba redactado el documento de Aprobación Inicial de las Normas Subsidiarias¹² de Alhama de Granada, que promovidas por la Diputación de Granada, y tras un largo periodo de tramitación, el 2 de Marzo de 1991 alcanzaron su Aprobación Definitiva por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, habiendo sido publicadas el 28 de marzo de 1991. Tampoco en ese largo periodo de tramitación hubo iniciativa municipal alguna respecto a la obligada protección del conjunto histórico. Y las NNSS vigentes desde ese momento hasta 2014, o sea durante más de 23 años, tampoco abordaron ni siquiera de forma somera protección alguna sobre el conjunto histórico. No existe ni en su planimetría ni en su Normativa Urbanística ninguna referencia a aquella declaración; ni a la de Conjunto Histórico-Artístico y Paraje Pintoresco de 1975 vigente en el momento de la Aprobación Inicial de 1983, ni a la consecuente de conjunto histórico (1985) cuando fueron definitivamente aprobadas en 1991.

¹¹ DSU con Aprobación Definitiva de fecha 31/05/1979 (Autor: Hortelano, A) y su revisión, la DSU-Casco Urbano con Aprobación Definitiva 19/01/1988 (Autor: López Espinar, F.)

¹² NNSS promovidas por la Diputación de Granada y redactadas por el equipo profesional formado por el Arquitecto Germán del Castillo y por el Geógrafo Miguel Ángel Sánchez del Árbol.



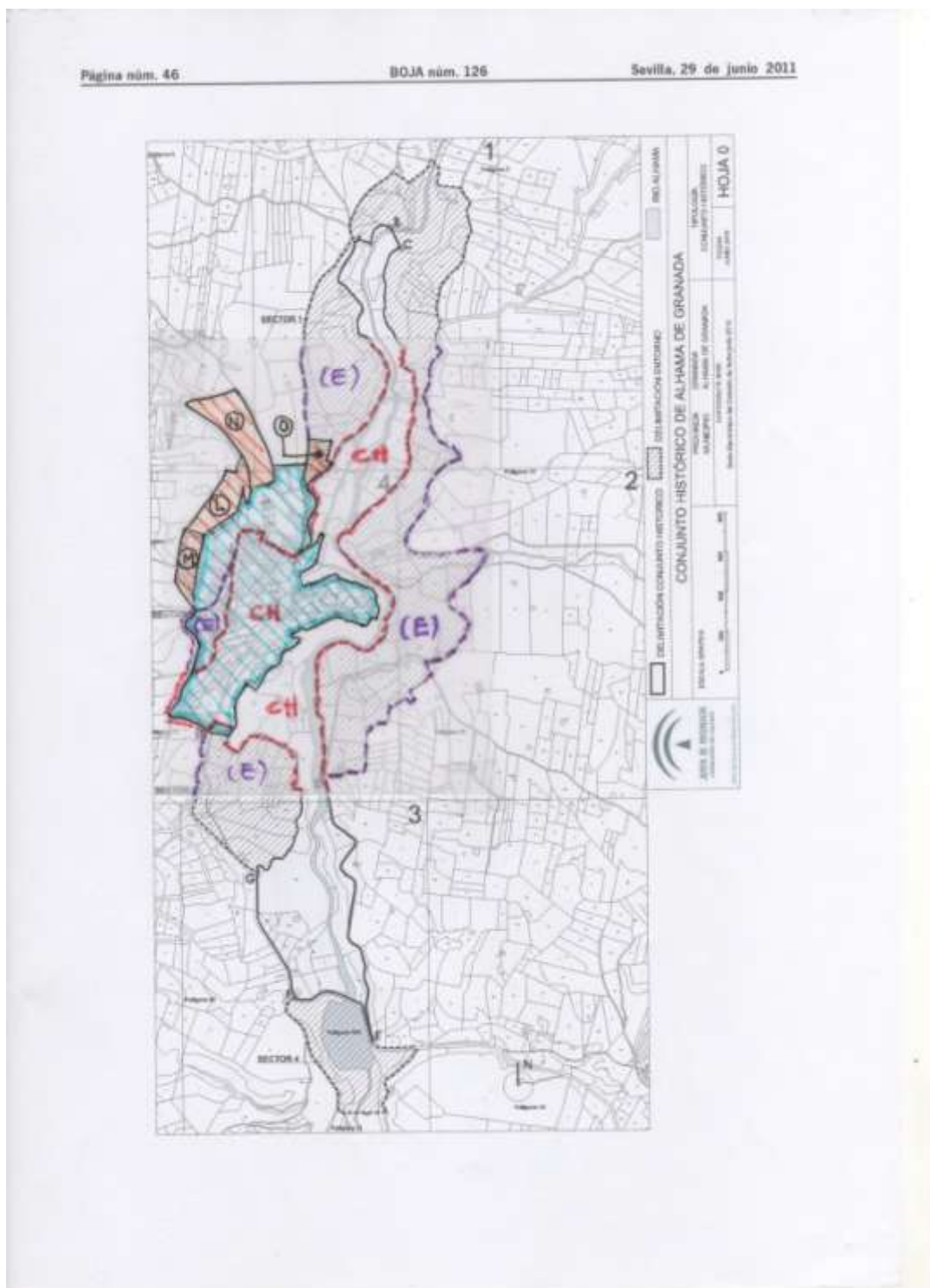
Link 05. Plano de Calificación y Usos de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Alhama de Granada (1991). Autor: Germán del Castillo. Arquitecto.

Las NNSS-1991 clasificaron como Suelo Urbanizable cuatro Sectores (M, L y N al oeste, y O al norte de la trama urbana consolidada hasta ese momento). Solo el Sector O quedó integrado más adelante dentro del Entorno del Conjunto Histórico declarado en 2011. No había, por tanto, afección alguna al Paraje Pintoresco delimitado de forma tan imprecisa en 1975. El Suelo Urbano que se clasificó en 1991 en el núcleo de Alhama de Granada incluía las tramas históricas que aparecen fotografiadas en el vuelo de 1956 incluido el Barrio de la Joya, además de los pequeños ensanches posteriores que incluían equipamientos y nuevas tramas residenciales iniciadas veinte años atrás, entre los años 60 y los inicios de los 80 del pasado siglo XX. Respecto a las tramas residenciales, la Normativa Urbanística de las NNSS, distinguía entre las tramas históricas la Zona A (Calles Alta y Placeta), Zona B (Barrio Árabe), Zonas C y D (bordes del Barranco del Aserradero) y F (Barrio de la Joya), pero sin referencia a normas de protección y sí con unas ordenanzas que permitían modificaciones parcelarias, sustituciones y obras nuevas con volúmenes (alturas, ocupaciones y edificabilidades) no siempre acordes con lo existente y con los valores que propiciaron la declaración de 1975.

52



Link 06. Detalle del Plano de Calificación y Usos de las NNSS-1991 en el que, a la derecha, aparece graficado el Plan Parcial O, único suelo urbanizable de aquel planeamiento municipal que en 2011 quedó en el entorno de CH. Autor: Germán del Castillo. Arquitecto.



53

Link 07. Comparativa entre el suelo clasificado por las NNSS-1991 (Suelo Urbano en trama rallada en azul y Suelo Urbanizable en trama rayada naranja) y la delimitación de Conjunto Histórico (CH) y Entorno (E), incoado en 2004 y Declarado en 2011. Solo el Plan Parcial O y el Barrio del Lejío quedaron dentro del Entorno del CH por su proximidad y posible afección, y la casi totalidad del Suelo Urbano pasó a formar parte del CH, excepción hecha de los suelos urbanizados en las últimas décadas del S. XX que quedan fuera. Croquis sobre la base cartográfica de la publicación del Decreto de Declaración (BOJA 126 de 29 de Junio de 2011). Fuente: Elaboración propia.

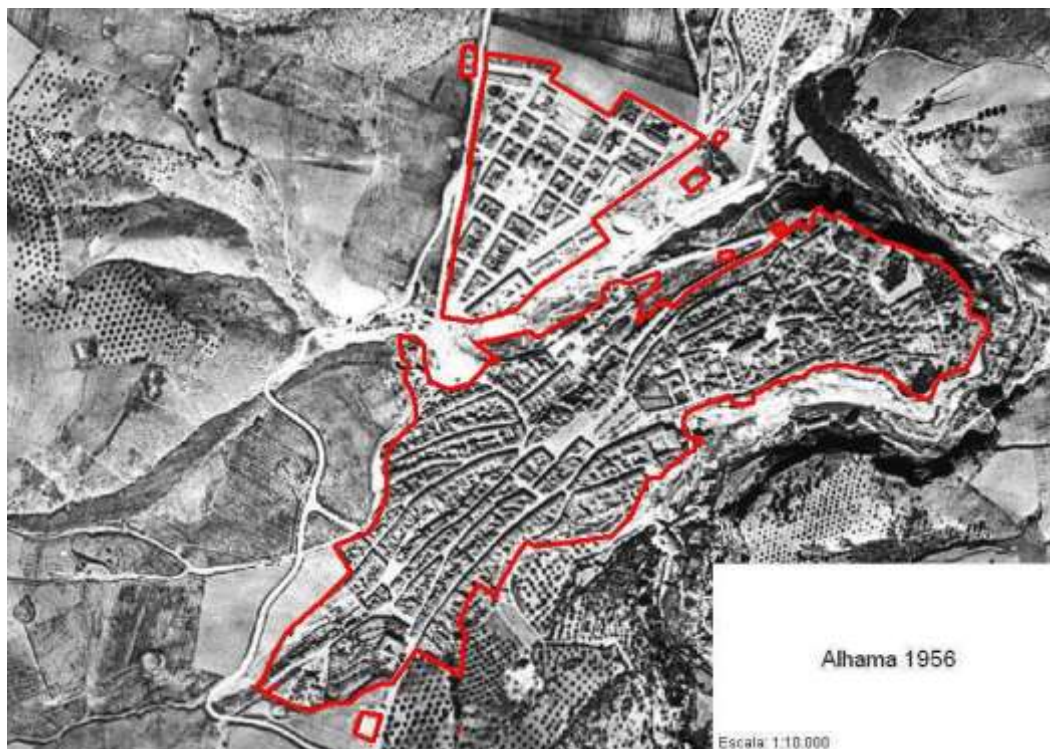


Ilustración 12. Fotografía aérea de Alhama de Granada (1956). Foto retocada en la que el trazo de color rojo delimita el suelo urbano consolidado a mitad del siglo XX. Fuente: Memoria Justificativa del PGOU de Alhama de Granada (2014).

En aquel momento se produjo lo que hoy sería inviable, nos referimos a que tales NNSS fueron aprobadas sin que por parte de la administración competente en materia de tutela del Patrimonio Histórico, al menos que nosotros conociéramos, se emitiera informe alguno. Ciertamente es que el art. 20 de la LPHE solo exigía al Municipio la redacción de un Plan Especial de Protección para aquellos ámbitos que se hubieran declarado como conjunto histórico, por tanto nada podría objetarse en contra de la no emisión de ese informe respecto a la ordenación urbanística de todo el municipio. No obstante sí se puede decir que siendo la superficie del Conjunto Histórico de Alhama de Granada una parte muy importante de lo clasificado como suelo urbano por las citadas NNSS en el núcleo de Alhama, al menos alguna referencia a ello podría haberse exigido desde la administración provincial como encargante de las NNSS y también desde la administración autonómica, ya competente por entonces en materia de patrimonio histórico. Como mínimo la identificación en los planos de ordenación de tal delimitación, vigente desde 1975 y redefinida como conjunto histórico desde 1985, y el reconocimiento expreso, en su Normativa Urbanística y en su Memoria de Ordenación, de la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración. En cualquier caso la obligación era y sigue siendo del municipio. La ley 1/1991 de 3 de junio de Patrimonio Histórico de Andalucía, llegó unos meses después sin que ya cupiera, por tanto, su aplicación.

Con estos antecedentes, la Consejería de Cultura, ha venido estimando razonablemente que estas NNSS no tenían “*contenido de protección*”. No obstante, incluso antes de su aprobación definitiva, y al igual que con el resto de Conjuntos Históricos granadinos, en 1989 se remitió un escrito del delegado provincial de la Consejería de Cultura al Alcalde de Alhama de Granada recordándole el deber que tenía de cumplir la LPHE-1985, mostrando su preocupación “*por cuanto en algunas ocasiones no se da cumplimiento a lo preceptuado*” en dicha Ley y exigiendo, para su informe, la remisión de 2 ejemplares de los proyectos incluidos en el ámbito del CH antes de otorgar licencia de obras.

Esta irregular situación¹³ dura ya 30 años desde la promulgación de la LPHE, 40 años si nos remontamos a la declaración de 1975 de Conjunto Histórico-Artístico y Paraje Pintoresco de Alhama de Granada. Y como en otros casos con las perniciosas y contradictorias consecuencias para la pretendida protección que se repiten aquí, como en tantos casos similares. Es decir, la indeterminación normativa de protección en cuanto a las obras permitidas en el ámbito declarado, pero aún no protegido por planeamiento específico. Situación que en muchos casos puede suponer la indefensión en la que quedan los agentes promotores (sean públicos o privados) de pretendidas intervenciones en el ámbito protegido. Y desde 2011 incluso debiendo haberse extendido tal cautela y sus consecuencias al entorno del Conjunto Histórico. La sencilla normativa urbanística de las NNSS resulta muy insuficiente para proteger los valores del Conjunto Histórico y su Entorno: la determinación de unos simples factores de volumetría que no consideran ni la complejidad de una trama urbana histórica ni, por ejemplo, tampoco las visuales paisajísticas, es evidente que no garantizan protección alguna. Al ser obligatoria, previa a la concesión municipal de licencia de obra, la remisión de cada proyecto a la Delegación de Cultura, se queda al arbitrio de la decisión que, en cada momento y actuación por actuación, adopte la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Esta indefensión genera múltiples frustraciones en los propietarios de inmuebles o de solares que pretendan rehabilitar o promover obra nueva, y a la larga provoca que se puedan producir algunas obras ilegales, y por tanto sin el debido control, lo que repercutirá negativamente en la conservación del bien declarado, y no debidamente protegido.

¹³ Esta situación, de alegalidad o irregularidad, por desgracia ha sido muy común en Andalucía desde la aprobación de la ley de 1985. Son mayoría los casos de los conjuntos históricos andaluces declarados en los que nunca ha estado vigente planeamiento alguno de protección. En la provincia de Granada son muy llamativos los casos de ciudades medias como Santa Fe, Loja o Guadix, de gran riqueza patrimonial, en las que todavía se mantiene esta situación. Especialmente llamativo es el caso de Guadix en el que se han llegado a tramitar hasta cuatro diferentes Planes Especiales de Protección de su Conjunto Histórico, que como máximo han llegado a su aprobación inicial, desde el primero de 1990 de Santiago R. Jimeno (tan correcto como el también suyo PEPRI-Albayzín), hasta el último PEPC del Casco Antiguo de 2011 de Gr-Arquitectos. A la evidente desprotección urbanística de nuestros conjuntos históricos se suman los casos como el del Castril de la Peña en el que llegó a haber demandas y condenas judiciales referidas a construcciones realizadas dentro del CH sin la autorización pertinente.

El largo periodo de vigencia de la NNSS-1991, más de 23 años, ha supuesto a la vez un continuo desarrollo de propuestas de planeamiento que ya sí contemplaban la protección del Conjunto Histórico y cuyo primer paso se produjo en el año 1997, cuando se elaboró una propuesta de Revisión de las NNSS. Primer planeamiento éste con un pretendido contenido de protección que planteó cuatro operaciones que resultaron básicas para las propuestas de planes posteriores: En primer lugar se ordenaba el crecimiento o Ensanche Norte “*con un criterio integrador*”; a continuación, se delimitaban dos ámbitos concretos objeto de planeamiento especial, de menor extensión que los aprobados en 2014; en tercer lugar, se protegía el Paraje de los Tajos (de forma coherente con la declaración de 1975); y finalmente se introducían medidas tendentes a potenciar el Barrio Árabe como “*una parte de la ciudad donde se hiciera atractivo vivir*”.

Además, se clasificaba un sector dotacional y terciario donde se ubicaba un Campo de Golf asociado a una instalación hotelera de alto nivel. Durante más de dos años se paralizó la tramitación del PGOU debido a la inicial pretensión municipal de clasificar suelo especialmente sensible en los Tajos, en teoría dentro del indeterminado BIC-Conjunto Histórico (1985). Tras múltiples informes, prohibiciones y objeciones de las Consejerías de Cultura y Medio Ambiente y hasta del propio equipo redactor, la Corporación acordó no clasificar dichos suelos. Pero en 2001, sí se llegó a aprobar inicialmente una propuesta que, condicionado, planteaba un sector destinado a albergar un Campo de Golf y un hotel. Es en este contexto en el que la Consejería de Cultura (2001) encarga la redacción de la documentación técnica para la *Revisión de la Delimitación del Conjunto Histórico de Alhama de Granada*.

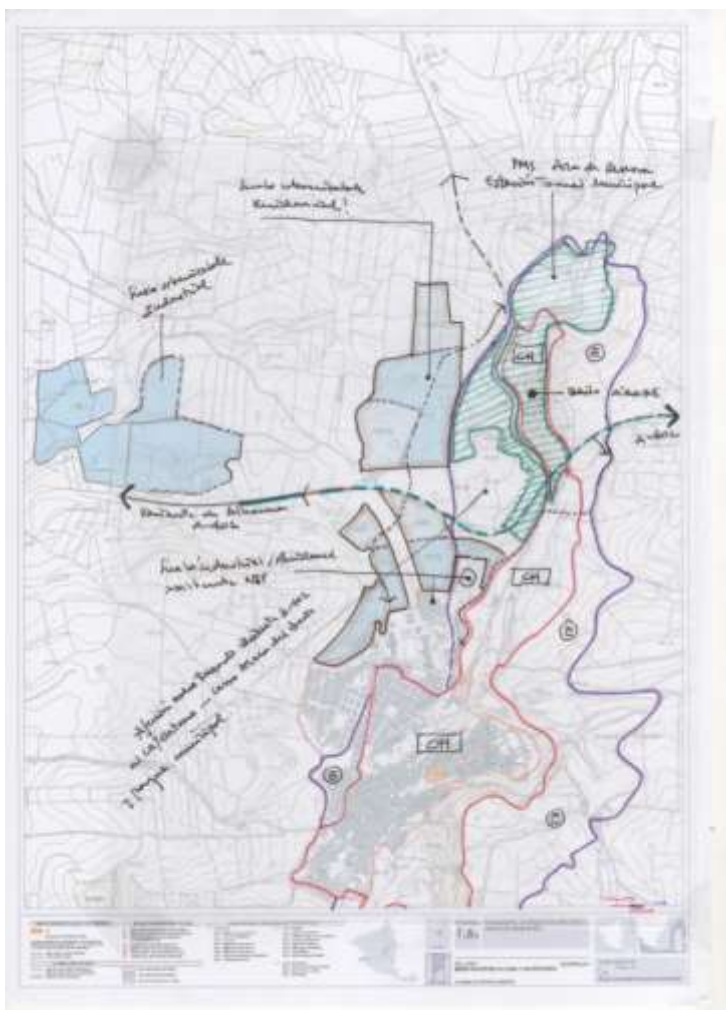
Desde 2002, con la aprobación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), hasta final de 2006 con la aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), se suceden continuos cambios en las determinaciones del Plan General de Alhama en redacción, algunas con incidencia directa sobre el Conjunto Histórico y se suceden aprobaciones, iniciales e incluso se llega a una aprobación provisional. En este periodo, Ayuntamiento y Consejería de Cultura acordaron delimitar tres zonas homogéneas, se entiende que ateniéndose al nuevo perímetro incoado en 2004 (expediente de Revisión de la Delimitación de Conjunto Histórico de Alhama de Granada), consensuando la continuación de la tramitación del PGOU. En 2007

“se acuerda¹⁴ que los ámbitos urbanos objeto de Planeamiento Especial de Protección y Reforma interior (una parte del Barrio Árabe y el Barranco del Aserradero¹⁵) y toda la ciudad histórica (Barrio Árabe y Ciudad Cristiana) pasen a formar parte de un único Ámbito para cuya ordenación se habrá de redactar un PEPRI, denominado ahora Ciudad Histórica. Se reconsidera la delimitación de un Parque Periurbano “Parque de los Tajos”, que se transforma en objeto de un Plan Especial de Protección en el suelo no urbanizable incorporando así la totalidad del ámbito de la propuesta del Conjunto Histórico-Artístico de Alhama de Granada.”

¹⁴ Extractos de la Memoria Justificativa PGOU de Alhama, documento de Aprobación Provisional (Octubre-2010), en los que aún se confunden los términos de Conjunto Histórico Artístico y de Conjunto Histórico.

¹⁵ Aún no se menciona el Barrio de la Joya como parte integrante del mencionado PEPRI.

La aprobación del nuevo trazado de la carretera A-402 en el tramo de Alhama de Granada dejó obsoleta la ordenación del Ensanche Norte prevista en el PGOU en redacción y afectó tanto al Conjunto Histórico como al Entorno de éste incoado en 2004. Junto a este hecho surgieron otras propuestas urbanísticas en otros ámbitos que planteaban la suscripción de Convenios Urbanísticos de planeamiento que, sensatamente, no llegaron a aprobarse. El Plan General de Ordenación Urbanística de Alhama de Granada fue sometido a Aprobación Inicial, en sesión plenaria el 30 de abril de 2007 (BOP nº 103, de 30 de abril de 2007). Documento que fue informado por la Dirección General de Bienes Culturales con fecha 19/02/2008. A partir de este momento se inicia una serie de informes de la Consejería de Cultura respecto a posteriores documentos del PGOU en trámite: 29/04/2010 (CPPH), 02/09/2010, 02/12/2010 y 03/01/2011.



Link 08. Afecciones de los suelos urbanizables del PGOU-2014 respecto a la delimitación de Conjunto Histórico (CH), línea roja, y entorno (E), línea azul. Excepto una pequeña ampliación del anterior Plan Parcial O que vuelve a quedar en el entorno, el resto de suelos urbanizables clasificados por el PGOU quedan fuera, pero completamente pegados y adaptados a la línea de delimitación del entorno por el oeste. Dentro del CH y entorno en el extremo norte, junto al Baño Árabe, se delimita una amplia zona (rayada en verde) como Área de Reserva para Estación Termal Municipal. El nuevo trazado en variante de la carretera A-402 afecta directamente al CH y su entorno, en un lugar tan delicado como éste con el río, el puente romano y el pie de la Mesa del Baño. La nueva carretera a Loja se proyecta por fuera del entorno (dibujada con trazo de rayas negras). (Croquis sobre base cartográfica del PGOU de Alhama de Granada. Aprobación provisional 2010). Fuente: Elaboración propia.

El documento del PGOU (aprobación inicial 2007) fue informado por la Consejería de Cultura valorando, sin discutirlo en principio, la división del Conjunto Histórico en dos zonas homogéneas, Zona I (Barrio árabe y zona de Aserradero), y Zona II (Barrio de la Joya), que era el único ámbito regulado desde el propio PGOU con normativa específica. Y del mismo modo valorando la propuesta de protección del ámbito de Paraje Pintoresco de los Tajos, basada en la entonces vigente delimitación de Conjunto Histórico Artístico en Suelo no Urbanizable y remitiendo a una posterior redacción de un PEPRI. Todo lo cual suponía no considerar buena parte del Conjunto Histórico incoado en 2004, tanto del suelo urbano como del no urbanizable, cuestión ésta curiosamente obviada por la propia Consejería. No obstante, y pese a esa indiscutida valoración inicial, el citado informe fue desfavorable ya que se entendió que aquel PGOU no cumplía ni el Art 20.1 de la Ley 16/1985 (LPHE) ni el consecuente Art. 32.1 de la Ley 1/1991 (LPHA) puesto que no tenía contenidos de protección ni delimitaba un Plan Especial de Protección para la totalidad del ámbito declarado en ese momento, o sea, el del Conjunto Histórico Artístico de Alhama. Y, además, se dijo que no cabía aplazar a la posterior redacción de un PERI la ordenación del Suelo Urbanizable que constituía por entonces el Paraje Pintoresco de los Tajos. Con claridad, el informe exigía que

“Las especiales características topográficas de Alhama de Granada hacen que todo el conjunto urbano y su entorno formen una unidad geográfica de indudable valor paisajístico por lo que su ordenación debe resolver tanto su protección como su integración con el resto de la trama urbana y el paisaje que lo rodea.”¹⁶

58



Ilustración 13. Fotografía del borde urbano sobre los Tajos tomada desde el mirador que existe en la parte trasera de la iglesia del Carmen. Fuente: Elaboración propia.

¹⁶ Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio y posterior Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de fecha 19 de febrero de 2008 por la que se informó el documento de aprobación inicial (30/04/2007) de Alhama de Granada.

En 2008, antes de la aprobación definitiva del PGOU y antes de la Declaración de la Revisión del Conjunto Histórico y Entorno, el Ayuntamiento de Alhama contrató la redacción de un Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Ciudad Histórica, que no incluía todo el ámbito incoado, documento que solo llegó a alcanzar la fase de Avance. Aunque más adelante se amplió el ámbito del Plan Especial a las barriadas de La Joya y San Diego, incorporando así todo el ámbito urbano incluido en la incoación de Conjunto Histórico de 2004, quedaron fuera los Tajos y el Baño árabe de los que ya se conocía su pertenencia al Conjunto Histórico según la propuesta incoada. De modo que estos primeros intentos de redacción de un Plan Especial de Protección nacieron con una carencia básica: desatender la indisoluble unión de los valores del ámbito urbano y los del rural-natural en el común valor de paisaje cultural, en todo caso el más característico del bien a proteger.

Con la revisión del documento de PGOU aprobado inicialmente en 2007, fueron atendidos alegaciones e informes sectoriales, y se dibujaron cambios sustanciales que supusieron una nueva exposición al público y un nuevo informe de la Consejería de Cultura de fecha 29 de Abril de 2010. En este nuevo documento se amplía el ámbito del PEPRI Ciudad Histórica, incluyendo ya el Barrio de la Joya y el de S. Diego, con lo que se extiende a todo el ámbito urbano del Conjunto Histórico incoado en 2004. En el punto 5.3.3 de la Memoria se establecía la *“división del Conjunto Histórico en zonas homogéneas, siendo la Zona A: PEPRI CIUDAD HISTÓRICA, la que recoge todo el ámbito propuesto para la delimitación del Conjunto Histórico”*, lo cual no era cierto ya que como se ha dicho el incoado abarcaba suelos urbanos y no urbanizables. Por tanto, se sigue manteniendo la, a nuestro parecer, errónea estrategia de tratar de forma diferente el ámbito de suelo urbano y el de suelo no urbanizable del mismo Conjunto Histórico. Y además con la arriesgada propuesta de mantener vigentes las ineficaces e inapropiadas ordenanzas de las NNSS en el ámbito del PEPRI hasta tanto no fuese aprobado éste.

Este informe no discutió el ámbito del Plan Especial de los Tajos sino que se limitó a indicar la necesidad de definir y concretar ciertas intervenciones (estación termal, parque y edificios de uso terciario/hotelero), y a exigir que el Área de Reserva para la Estación Termal Municipal estuviera íntegra dentro del ámbito de dicho Plan Especial de Protección. Por tanto dando por buena la delimitación del Plan Especial en Suelo no Urbanizable que como en 2007 volvía a obviar los límites del Conjunto Histórico y Entorno incoados en 2004, y rompía la unidad del valor común de ese Conjunto Histórico, o sea el de paisaje cultural formado por la unión indisoluble de lo urbano y lo natural/rural, paisaje en el que quedan vinculados la ciudad de Alhama con sus Tajos, con el Baño árabe, con sus numerosos restos arqueológicos y con elementos etnológicos tales como molinos y acequias.

El PGOU revisado y aprobado provisionalmente en mayo de 2011, fue informado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en septiembre de ese año, no habiéndose hecho modificación alguna respecto a los límites de los Planes Especiales de Protección propuestos por el PGOU, que sin informe en contra se entiende que fueron asumidos por la Consejería de Cultura. A final de 2010 y en Enero de 2011, la Consejería informa el documento de aprobación definitiva del PGOU y emite unas aclaraciones a los reparos de ese informe último para que sean incluidos en el Texto final de Aprobación Definitiva para su publicación en BOJA. Tampoco en esta última ocasión se cuestiona tales límites y solo se insiste en que ambos Planes Especiales (uno en Suelo Urbano y otro en Suelo Urbanizable) deberán desarrollar una normativa de control de la contaminación visual conforme a lo exigido por la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

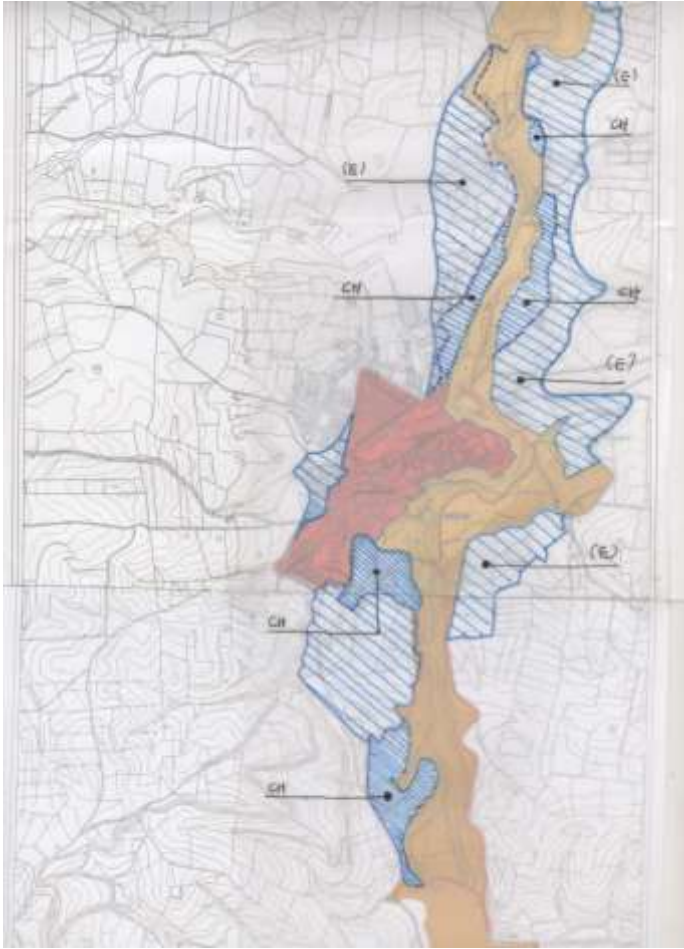
Finalmente el PGOU alcanzó su Aprobación Definitiva (con reparos subsanables) por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) de fecha 30/03/2011. La publicación del documento de Aprobación Definitiva se produce tres años después, a partir de la Resolución de 03/10/2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por la que se hace público el Acuerdo de 30/03/2011, de la CPOTU, en el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhama de Granada, y se publica en el BOJA nº 201 de 15 de Octubre de 2014.

Se da la circunstancia de que el complejo y largo trámite de Declaración del Conjunto Histórico se termina con la publicación en el BOJA nº 126 de 29/06/2011 del DECRETO 192/2011, de 7 de junio, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de conjunto histórico, de la población de Alhama de Granada (Granada); por lo que es posterior al Acuerdo de la CPOTU respecto a la Aprobación Definitiva del PGOU, y por tanto la línea de CH y Entorno que aparece en el PGOU aún no estaba aprobada ni publicada.

60

5.- Conclusión: Un planeamiento de protección único, necesidad y oportunidad. El paisaje natural y urbano con su componente histórica, como motor de desarrollo

Finalmente el PGOU aprobado delimita dos Planes Especiales de Protección que no abarcan la totalidad del Conjunto Histórico publicado en BOJA. A saber: 1) El Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la “Ciudad Histórica” que abarca exclusivamente los suelos urbanos del Conjunto Histórico y 2) El Plan Especial de los Tajos, delimitado todo en Suelo No Urbanizable y que abarca solo una parte del Conjunto Histórico y parte del Entorno.



Link 09. Comparativa entre la delimitación de Conjunto Histórico (CH, rallado azul denso) y Entorno (E, rallado azul poco denso) incoado en 2004 y Declarado en 2011, y la delimitación de los Planes Especiales de Protección propuestos por el vigente PGOU-2014, PEPRI Ciudad Histórica en trama roja, y PEP de los Tajos en trama de color crema. Por tanto, todo lo rayado en azul quedaría excluido de la protección que pudiera llegar a otorgar dichos planes especiales. (Croquis sobre base cartográfica del PGOU de Alhama de Granada. Aprobación provisional 2010). Fuente: Elaboración propia.

Lo cual podría entenderse como un incumplimiento de la exigencia legal de redacción de un planeamiento de protección para todo el ámbito del Conjunto Histórico declarado (Art. 20 LPHE y Art. 30 y 31 de la LPHA). Y efectivamente, así lo entendemos, ya que el resultado de la propuesta aprobada es tal que la suma de los ámbitos de los Planes Especiales propuestos no abarca la totalidad del Conjunto Histórico (tanto el incoado en 2004, como el declarado en 2011, ambos prácticamente idénticos). No cabe argumentar que la Aprobación Definitiva del PGOU se produce unos meses antes de la Declaración de Conjunto Histórico publicada en BOJA, puesto que, por simple precaución y coherencia, debería haberse tenido siempre de referencia los límites incoados en 2004. Ni siquiera cabría justificar tal decisión en la indeterminada declaración de Conjunto Histórico Artístico y de Paraje Pintoresco de 1975, puesto que aun así, tampoco con la suma de ambos Planes Especiales se abarcaría la totalidad del aquel ámbito declarado hace cuarenta años.

Por otro lado es llamativa la desatención que se demuestra desde el PGOU¹⁷ aprobado, con la figura del entorno del Conjunto Histórico, tanto la incoada en 2004 como la declarada en 2011 cuya delimitación es coincidente. Es decir, aun no siendo obligatoria la delimitación de un Plan Especial de Protección en el Entorno (ya que nada se dice al respecto ni en la Ley estatal de 1985 ni en la Autonómica de 2007 de Patrimonio Histórico), a nuestro entender, sí parece conveniente que tales Planes Especiales hubieran tenido como límites la suma del Conjunto Histórico y el de su Entorno, para actuar en línea con lo expresado en el Decreto de Declaración:

“...se quiere proporcionar una herramienta funcional para la protección de los bienes integrantes del Conjunto Histórico, favoreciendo así un desarrollo coherente de las intervenciones previstas en dicho Conjunto y su planeamiento urbanístico”... y en el segundo punto se acuerda: “...Concretar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio.”

Qué mejor herramienta de Protección que la de un Plan Especial que analizara pormenorizadamente esas relaciones y propusiera actuaciones tendentes a la conservación y potenciación de esos valores, ya que el PGOU no lo acomete, aunque podría haberlo hecho.

La estrategia de definir Áreas Homogéneas dentro de un conjunto histórico es perfectamente viable puesto que así ha sido recogido por el legislador en la LPHA-2007, pero siempre y cuando estas áreas estén suficientemente justificadas y, por supuesto, siempre que todas las que se propongan, sumadas, den la totalidad del conjunto histórico, que no es lo que propone el PGOU-2014. En cualquier caso, en Alhama de Granada, según nuestra opinión, no cabe justificación alguna que separe lo que entendemos como unidad.

Por último, aunque no de menor calado, nos parece del todo inconveniente la propuesta de protección e intervención en el Conjunto Histórico mediante la división en dos Planes Especiales basándose en un parámetro de carácter exclusivamente urbanístico tal como es la Clasificación de Suelo. Es decir la delimitación de un Plan Especial para la parte del Conjunto Histórico clasificado como Suelo Urbano y otro para una porción de ese mismo Conjunto Histórico que está clasificado como Suelo no Urbanizable. Pasando por alto el valor realmente característico y sustantivo del Conjunto Histórico de Alhama de Granada, es decir el del paisaje cultural que constituye la indisoluble unión de paisaje urbano histórico y el paisaje natural en el que se asienta y que le da carácter, y en el que se han desarrollado históricamente otros valores patrimoniales, antrópicos y naturales. Y sin olvidar el entorno territorial que tienen los conjuntos históricos de nuestras ciudades medias andaluzas, como es con claridad el caso de Alhama de Granada, con la importancia que tiene y que está siendo cada vez más reconocida.

El motor de desarrollo que supone este rico y múltiple patrimonio entendemos que no puede activarse de forma segregada sino que el planeamiento de protección que lo desarrolle fijando las intervenciones propuestas y las actuaciones permitidas, lo hagan

¹⁷ Desatención demostrada también por la propia administración competente en materia de tutela del Patrimonio Histórico en tanto que no se pronuncia sobre la clasificación de Suelo no Urbanizable que en el ámbito del CH y entorno incoado (o al menos del CHA y paraje pintoresco declarados en 1975) no se define como de especial protección por legislación específica, en este caso, de patrimonio histórico.

con una visión unitaria de lo urbano y del paisaje natural con el que se relaciona históricamente y lo ha conformado. No caben visiones ni planteamientos segregados sobre un mismo bien. No caben dos velocidades para el desarrollo de un mismo elemento dinamizador.

El ejemplo de la Alhambra en Granada es elocuente: no cabría pensar un Plan Especial de Protección del Sector Alhambra que no incluyera su territorio y el paisaje circundante que le da acomodo, geografía física que en última instancia es causa/origen de la fundación allí de la ciudad palatina y de sus barrios adyacentes. No cabría pensar en división entre suelo urbano y urbanizable, entre el pequeño fragmento de ciudad que supone la Alhambra, su bosque y sus barrios adyacentes, y su territorio, el paisaje del valle del Darro y el del Genil abrazando a la Dehesa del Generalife.

Del mismo modo Alhama es el resultado del trabajo de modelado de su río que ha formado los Tajos sobre los que se asienta la ciudad, el mismo río que aguas abajo ve la surgencia de las aguas termales que produjeron la explotación histórica de las mismas y que finalmente han dado nombre a la propia ciudad. Todo es paisaje e historia compleja y bellamente engarzados.

Por todo ello pensamos que pese a la delimitación hecha por el PGOU de dos planes especiales de protección independientes cabe, y se debe, redactar un único Plan Especial de Protección. Lo contrario supondría no haber entendido la condición unitaria del paisaje cultural de Alhama de Granada que responde a una nueva concepción de los conjuntos históricos. Para ello se hace necesario un instrumento nuevo acorde a esta visión integral: El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y Entorno de Alhama de Granada.

63

8.- BIBLIOGRAFÍA

ARENAS MESTRE, A. (et al.). (1990). La comarca de Alhama. Granada, Delegación provincial de Educación y Ciencia, Junta de Andalucía.

BANDARÍN, Franceso y VAN OERS, Ron (2014). *El paisaje urbano histórico. La gestión del Patrimonio en un siglo urbano*. Madrid, Ábada.

BERNAL SANTA OLALLA, Begoña (2010). "La agitación del paisaje de los espacios urbanos históricos". En DELGADO VIÑAS, Carmen (ed.). *X Coloquio y Jornadas de Campo de Geografía Urbana. Espacios y paisajes urbanos: reflexionar sobre su presente para proyectar su futuro*. Santander: Universidad de Cantabria.

CASTILLO RUIZ, José (1997). El entorno de los bienes inmuebles de interés cultural. Concepto, legislación y metodologías para su delimitación. Evolución histórica y situación actual. Granada: Universidad - Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico. http://www.juntadeandalucia.es/cultura/iaph/publicaciones/form_ibol.html. Reedición electrónica en 2005.

CASTILLO RUIZ, José (2007). "La contextualización del Patrimonio Histórico: posibilidades y riesgos de las nuevas formas de interrelación patrimonial". En RIVERA BLANCO, Javier (dir.). *AR&PA. Actas del V Congreso internacional "Restaurar la memoria". Patrimonio y Territorio*. Vol. I. Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, pp. 161-182.

CASTILLO RUÍZ, José y FERNÁNDEZ ADARVE, Gabriel (2001) Documento de Revisión del expediente de delimitación del conjunto histórico de Alhama de Granada. Dirección General de Bienes Culturales, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Archivo de la Delegación Provincial de Granada. Expediente. BC-012/2001

CUEVAS NAVAS, A. (1993). "Alhama-Temple". En *Nuevos Paseos por Granada y sus contornos*. Granada, Caja General de Ahorros, 1993, pp. 437-455.

FERNÁNDEZ-BACA CASARES, SANZ, Nuria y SALMERÓN ESCOBAR, Pedro (2011). *El paisaje histórico urbano en las Ciudades Patrimonio Mundial. Indicadores para su conservación y gestión II. Criterios, Metodología y estudios aplicados*. Sevilla: IAPH.

GARCÍA MALDONADO, Andrés. (1996). "Alhama histórica: el breve pontificio del Papa Pio IX a favor del oratorio de los Fantoni y los Martel". *Alhama Comarcal*, nº 40, pp. 26-27.

GARCÍA MALDONADO, Andrés. (1999). *Las vistas panorámicas de Alhama de Hoefnagel y van de Wyngaerde*. Málaga, Ayuntamiento de Alhama,

GARCÍA MALDONADO, Andrés. (1999). *Los baños de Alhama y la apología de Fernando de Vergara*. Málaga, Alhama de Comunicaciones,

GILA MEDINA, Lázaro. (2003). *Alhama de Granada. Patrimonio artístico y urbano*. Granada, Ayuntamiento de Alhama de Granada.

GÓMEZ-MORENO CALERA, José Manuel. (1985-1986) "Aproximación al estudio del gótico y mudéjar granadinos. La iglesia de la Encarnación de Alhama y el maestro mayor Rodrigo Hernández". *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, nº 17, pp. 151-171.

GÓMEZ-MORENO CALERA, José Manuel. (1989). *Arquitectura religiosa granadina en la crisis del Renacimiento (1560/1650)*. Granada, Universidad y Diputación.

Hernández Nuñez, Juan Carlos: *Los Instrumentos de Tutela del Patrimonio Histórico Español: Sociedad y Bienes Culturales*. Cádiz. Publicaciones del Sur, 1998.

Fariña Tojo; José: *La protección del patrimonio urbano. Instrumentos normativos*. Madrid. Akal, 2000.

ISAC MARTÍNEZ DE CARVAJAL, A. y GARCÍA GRANADOS, J.A (1981). *Guía de Alhama*. Granada, Ayuntamiento de Alhama de Granada,

LALANA SOTO, José Luis (2011). "El paisaje urbano histórico: modas, paradigmas y olvidos". *Ciudades*, 14 (2011), pp. 15-38.

LÓPEZ BURGOS, M^a A. (1997). Por tierras de Alhama-Temple. Relatos de viajeros ingleses (1809-1852). Granada, Ayuntamiento de Alhama.

LÓPEZ BURGOS, M^a A (1998). Por los caminos del Poniente Granadino. Relatos de viajeros ingleses durante el siglo XIX. Granada, Proyecto Sur de Ediciones.

LÓPEZ GUZMÁN, Rafael. (2002). “Museo parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación de Alhama de Granada”. Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, n° 33 pp. 331-340.

MALPICA CUELLO, A (1996). Poblamiento y castillos de Granada. Granada, Legado Andalús.

MANZANO MARTOS, Rafael. (1958). “El baño termal de Alhama de Granada”. Al-Andalus, n° XVIII pp. 408-417.

MENA MEJUTO, J.L. (1981). Alhama de Granada, la ciudad suspirada. Guía de monumentos. Granada, Diputación Provincial.

RAYA RETAMERO, Salvador. (1990). Arquitectura religiosa alhameña (I). La antigua iglesia colegial de Nuestra Señora de la Encarnación y el Convento del Carmen. Granada, Ayuntamiento de Alhama de Granada.

UNESCO (2011). Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico <http://portal.unesco.org/es/ev.php> URL_ID=48857&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Consultado el día 22/04/2015).

VINUESA, M. Y GARCÍA, A. (1968). Alhama la suspirada. Granada, Ayuntamiento de Alhama.